

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

4

Resolución.- Revócase el Registro y autorización de venta de los productos insecticidas a base de organoclorados para todo uso agronómico.

(2.327*R)

Montevideo, 23 de setiembre de 1997

VISTO: la gestión formulada por la Dirección General de Servicios Agrícolas a los fines que se indicarán;

RESULTANDO: en la gestión de referencia la Dirección General de Servicios Agrícolas solicita, en base a las evaluaciones y recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Agromédico creado con fecha 27 de agosto de 1986, la revocación del registro y prohibi-

ción de venta, para todo uso agronómico, de determinados productos fitosanitarios formulados a base de organoclorados, en razón de los problemas de bioacumulación que su elevada toxicidad provocan en el medio ambiente;

CONSIDERANDO: I) actualmente existen posibilidades reales de sustitución de la mayor parte de los productos organoclorados, lo que permite enfrentar el control de ciertas plagas con productos menos nocivos;

II) el uso de este tipo de productos ha sido prohibido o limitado en varios países;

III) que se iniciará la revisión del dodecacloro del Grupo de Trabajo Agromédico, a la luz de la nueva información internacional, hecho que insumirá un período suficiente para la toma de decisiones;

IV) actualmente no existe información científica indicativa que lleve a suspender o revocar el Registro de endosulfán y dodecacloro para determinados usos;

V) de recibo la gestión de la Dirección General de Servicios Agrícolas, se proveerá en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Art. 137 de la ley Nº 13.640, de 20 de diciembre de 1967, decreto Nº 367/968, de 6 de junio de 1968 y Art. 24 del decreto Nº 149/997, de 15 de marzo de 1977,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º).- Revocar el Registro y autorización de venta de los productos insecticidas a base de organoclorados para todo uso agronómico.

2º).- Exceptuar de lo dispuesto en el numeral anterior a aquellos productos a base de dodecacloro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) uso: sólo para control de hormigas;
- b) concentración de ingrediente activo: no superior a 0,5% en peso;
- c) formulación: granulada coloreada de rojo;
- d) envase mínimo: 1 Kg..

3º).- Exceptuar de lo dispuesto en el numeral 1º de la presente resolución a los productos fitosanitarios formulados a base de endosulfán.

4º).- Otorgar un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de insecticidas a base de organoclorados, lo retire de la venta.

5º).- Cometer a la Dirección General de Servicios Agrícolas la instrumentación de la presente resolución y su notificación a las firmas registrantes de insecticidas organoclorados.

6º).- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

7º).- Comuníquese, etc..- CARLOS ENRIQUE GASPARRI